



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA [REDACTED], QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN [REDACTED].**

ELIMINADO  
TRININTA Y OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LOTAF. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

NO AME  
ABRA  
VCA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.1.2/35.2/00021-2025 *ST/PM*

RESOL. ADM. NUM: PFFA35.1.2/35.2/0021/25/0052

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.**

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA [REDACTED], QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED]**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO  
TRININTA Y OCHO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LOTAF. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número PFFA/35.1.2/3S.2/0021-2025 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se comisionó a personal de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Tlaxcala, para que realizara una visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA [REDACTED]**, **QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED]**

ELIMINADO  
TRENTA Y OCHO  
PALABRAS CON  
FUJIDAMENTO  
LEGAL ART 120 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Elías López Escobar y José Antonio Serrato Cortez, acreditándose con credenciales con número de folio PFFA/03570 y PFFA/03575, respectivamente, practicaron visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES CONTENIDOS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA [REDACTED]**, **QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN EL CORRALÓN PARTICULAR DENOMINADO [REDACTED]**, entendiendo la visita con el **C. [REDACTED]** quien al momento de la diligencia manifestó ser conductor del vehículo y propietario de lo que se transporta en la caja de carga del mismo, que la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del estado de Tlaxcala, deja a disposición de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, mediante el oficio número **[REDACTED]** de fecha **[REDACTED]**, con motivo del transporte de materias primas y productos forestales, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/35.1.2/3S.2/0021-2025, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

ELIMINADO  
CUARENTA Y SEIS  
PALABRAS CON  
FUJIDAMENTO  
LEGAL ART 120 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**TERCERO.-** Que consta en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0021-2025 de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del vehículo automotor marca [REDACTED] un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino) en estado físico verdes, y [REDACTED], expedida por maderería la [REDACTED].

CAMBIO

**CUARTO.-** Que, con escritos de fechas escritos recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días veinte, veinticinco y veintisiete de marzo, y dos de abril de dos mil veinticinco, comparece la C. [REDACTED], para solicitar el cambio de depositario del vehículo asegurado citado en el Resultando inmediato anterior, mismo que se admite con el acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, notificado el día veinticuatro de abril del mismo año.

**QUINTO.-** Que mediante orden de verificación número PFPA/35.1.2/3S.2/0017-2025 V de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizara una visita de verificación a efecto de que personal de inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realice la entrega, a la C. [REDACTED] nueva depositaria designada por esta autoridad, el vehículo automotor marca [REDACTED]

ELIMINADO  
CINCUENTA Y SIETE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 130 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

**SEXTO.-** En ejecución a la orden de verificación descrita en el Resultando anterior, el C. Elías López Escobar, acreditándose con la credencial folio número PFPA/05605, expedida por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, practicó visita de verificación, entendiendo la diligencia con [REDACTED] quien al momento de la visita de verificación manifestó tener el carácter



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

de encargada en turno del corralón, levantándose al efecto el acta de verificación número PFFPA/35.1.2/3S.2/0017-2025 V de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco.

**SÉPTIMO.-** Que el cuatro de junio de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día cinco al veinticinco de junio de dos mil veinticinco, descontándose los días 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de junio de dos mil veinticinco, por ser días inhábiles de conformidad con los dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general cuáles son los días del año 2025 que serán inhábiles, para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de abril de dos mil veinticinco.

**OCTAVO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Quinto de la presente resolución, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no comparecencia de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, notificado el veintinueve de julio del mismo año.

**NOVENO.-** Con el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, notificado el día diecisiete de septiembre del mismo año al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del diecinueve al veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ELIMINADO DE LAS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LATAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el Resultado que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultado que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, sexto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26, 32 Bis fracción V, XXXI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracciones IV y V, 3 Apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracciones I, incisos a), c), d), y e), IV, V, VI, VIII, XV primer párrafo, XXI, y XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII y LV, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como el artículo PRIMERO incisos b) y e), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 37 TER, 118 fracción V, 109 BIS, 121, 122, 123, 160, 161 primer párrafo, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171 fracción I, 173, 176 y 203



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVIII, 133 último párrafo, 154 y 159 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se presentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL ENCONTRARSE DE SERVICIO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AL CIRCULAR SOBRE LA [REDACTED] A LA ALTURA DEL [REDACTED] CON GEORREFERENCIAS [REDACTED] A UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE DE 20 METROS SOBRE LA MISMA CARRETERA, OBSERVAN UNA [REDACTED] MISMA QUE VA CARGADA CON MATERIA PRIMA CONSISTENTE EN MADERA CONOCIDA COMO (VIGAS) Y PUNTALES, POR LO QUE CON APOYO DEL ALTO PARLANTE SE LE INDICA AL CONDUCTOR QUE DETENGA LA MARCHA DE SU UNIDAD, ATENDIENDO LA INDICACIÓN, CON UNA PERSONA DE [REDACTED] QUIEN DE VIVA VOZ DIJO LLAMARSE [REDACTED] DE [REDACTED], CON DOMICILIO EN EL [REDACTED], POR LO QUE SE SOLICITA SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA INSPECCIÓN A SU CAMIONETA, DE IGUAL FORMA SE LE SOLICITA EL PERMISO Y/O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA (MADERA) QUE TRANSPORTA, ACCEDIENDO EL C. [REDACTED] A LA INSPECCIÓN SOLICITADA, POR LO QUE AL REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LA CAMIONETA, SE ADVIERTE DE QUE SE TRATA DE UNA [REDACTED] CON [REDACTED] QUE TRANSPORTA MATERIA PRIMA CONSISTENTE EN 10 PIEZAS DE MADERA CONOCIDAS COMO VIGAS Y 98 PIEZAS DE MADERA CONOCIDOS COMO PUNTALES (DE DIFERENTES DIMENSIONES Y DIÁMETROS); Y EL C. [REDACTED] MUESTRA UN DOCUMENTO QUE A LA LETRA DICE (NOTA DE VENTA [REDACTED] EXPEDIDA POR

ELIMINADO  
SETENTA Y CINCO  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART 120 DE  
LA LGTAIP. E II  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

[REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]  
 [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] A NOMBRE DE [REDACTED]  
 [REDACTED] POR LO QUE SE PROCÉDE A CORROBORAR VÍA TELEFÓNICA CON PERSONAL DE LA  
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA (PROFEPA), A  
 QUIEN SE LE ENVÍA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO Y DE LA MATERIA PRIMA  
 CONSISTENTE EN 10 PIEZAS DE MADERA CONOCIDAS COMO VIGAS Y 98 PIEZAS DE MADERA  
 CONOCIDOS COMO PUNTALES (DE DIFERENTES DIMENSIONES Y DIÁMETROS), PERSONAL DE  
 INSPECCIÓN QUE INDICA QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO NO JUSTIFICA LA LEGAL  
 PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA CONSISTENTE EN 10 PIEZAS DE MADERA CONOCIDAS COMO  
 VIGAS Y 98 PIEZAS DE MADERA CONOCIDOS COMO PUNTALES DE DIFERENTES DIMENSIONES Y  
 DIÁMETROS); POR CONSIGUIENTE, SE ASEGURA Y PONE A DISPOSICIÓN DE LA PROCURADURÍA  
 FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) DELEGACIÓN TLAXCALA, LA [REDACTED]  
 [REDACTED] CON  
 [REDACTED] PARTICULARES DEL [REDACTED] ASÍ  
 COMO LA MATERIA PRIMA ANTES DESCRITA, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

POR LO QUE, AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE  
 DOS MIL VEINTICINCO, ESTA SE ENTIENDE CON EL C [REDACTED] QUIEN EN  
 RELACIÓN CON EL VEHÍCULO Y LA MATERIA PRIMA FORESTAL PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA  
 PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MANIFIESTA SER EL CONDUCTOR DEL  
 VEHÍCULO INSPECCIONADO Y PROPIETARIO DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES QUE  
 SE TRANSPORTABAN EN LA CAJA DE CARGA DEL VEHÍCULO, QUE LOS ELEMENTOS DE LA  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PONEN A DISPOSICIÓN DE ESTA OFICINA DE  
 REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA  
 FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA; EN TANTO QUE, DE LA  
 IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CUANTIFICACIÓN A LO TRANSPORTADO EN EL VEHÍCULO

ELIMINADO  
 SETENTA Y  
 CUATRO PALABRAS  
 CON FUNDAMENTO  
 LEGAL ART 130 DE  
 LA LGTAIP. EN  
 VIRTUD DE  
 TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN  
 CONSIDERADA  
 COMO  
 CONFIDENCIAL LA  
 QUE CONTIENE  
 DATOS  
 PERSONALES  
 CONCERNIENTES A  
 UNA PERSONA  
 IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE

[REDACTED]  
 [REDACTED] SE ADVIERTE QUE SE TRATA DE UN  
 VOLUMEN DE 0.614 M<sup>3</sup> DE MADERA EN ESCUADRÍA (VIGAS) Y 1.483 M<sup>3</sup> DE MADERA EN ROLLO  
 (MORILLOS) AMBOS RECURSOS DEL GENERO BOTÁNICO PINUS SP., Y SE PRETENDE ACREDITAR LA  
 LEGAL PROCEDENCIA DE DICHO PRODUCTO FORESTAL CON UNA [REDACTED] DE  
 FECHA [REDACTED] EXPEDIDA POR MADERERÍA [REDACTED] LA CUAL NO CUMPLE



2025  
 Año de  
 La Mujer  
 Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

## CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y SU REGLAMENTO.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección PFPA/35.1.2/3S.2/0021-2025 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el C [REDACTED] persona que atendió la diligencia no realiza manifestación alguna, mientras que la C [REDACTED] manifiesta que como propietaria del vehículo solicita el cambio de depositario a su favor ya que no cuenta con la solvencia económica para seguir pagando el corralón, compareciendo con los escritos recibidos en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, los días veinte, veinticinco y veintisiete de marzo, y dos de abril de dos mil veinticinco, la C [REDACTED] para manifestar lo que a su derecho convino; sin que, el C [REDACTED] hiciera uso del derecho que confieren el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección PFPA/35.1.2/3S.2/0021-2025 y el acta de verificación número PFPA/35.1.2/3S.2/0017-2025 V, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracción II, III y VII, 129, 133, 197, 200, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento.

ELIMINADO DOCE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 130 DE  
LA LGTAIP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

Ahora, conforme al artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se precisa: "Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente".

Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en su artículo Segundo Transitorio, establece que la aplicación de dicha legislación entrará en vigor gradualmente, en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del uno de abril de dos mil veintisiete.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDICIÓN  
Tlaxcala

En consecuencia, hasta en tanto no se expida la Declaratoria mencionada en el párrafo que antecede, y sin exceder del uno de abril de dos mil veintisiete; a falta de disposición expresa de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el trámite del presente procedimiento administrativo, se aplicará en forma supletoria, el Código Federal de Procedimientos Civiles, ~~abrogado~~.

Por lo tanto, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto al hecho señalado en el punto A del considerando II de la presente resolución consistente en que, el C. [REDACTED] pretendió amparar la legal procedencia de 0.614 M<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos del género botánico Pinus sp., con la [REDACTED] expedida por [REDACTED], no cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, es preciso señalar que la conducta circunstanciada constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable acorde a lo que establece dicho ordenamiento en su artículo 155 fracción XV que señala:

ELIMINADO TRECE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 130 DE LA LGTAIP. ELLA VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**ARTICULO 155.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

[...]

Ahora bien, el hecho de que de la revisión al vehículo automotor marca [REDACTED] se advierte que transporta un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino) en estado físico verdes, por lo que, al solicitar al inspeccionado el documento para acreditar la legal procedencia del producto forestal antes descrito, la persona que atiende la visita de inspección manifiesta que no cuenta al momento de la visita con el documento solicitado; sin embargo, con el parte informativo y puesta a disposición ingresada con el oficio número [REDACTED] de [REDACTED] con motivo del transporte de materias primas y productos forestales, se anexa la la [REDACTED] de fecha [REDACTED] expedida por maderería [REDACTED] Compra y venta de madera de diferentes dimensiones [REDACTED] [REDACTED] a nombre de [REDACTED] Dirección: [REDACTED] 0 Rollisos de 2.50 mts. y 10 Vigas de 5 metros 15 x 8 cm "Pino", que es documento con el que transportaba los productos y materias primas forestales, queda acreditado en el acta de inspección PFPA/35.1.2/35.2/0021-2025, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus funciones.

EL BARRIDO SESENTA Y SIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 129 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE COINCIDE CON DATOS PERSONALES COINCIDENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Así mismo, la responsabilidad del C [REDACTED] está debidamente probada en autos en virtud de que, según se desprende de la puesta a disposición por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del parte informativo y puesta a disposición ingresada con el oficio número [REDACTED], el día quince de marzo de dos mil veinticinco, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al encontrarse de





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

servicio y en ejercicio de sus funciones, al circular sobre la [REDACTED] a altura del [REDACTED] con georreferencias [REDACTED] a una distancia de aproximadamente de 20 metros sobre la misma carretera, observan una [REDACTED] misma que va cargada con materia prima consistente en madera conocida como (vigas) y puntales, por lo que con apoyo del alto parlante se le indica al conductor que detenga la marcha de su unidad, atendiendo la indicación, con una persona de [REDACTED] quien de viva voz dijo llamarse [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED] por lo que se solicita su consentimiento y autorización para realizar una inspección a su camioneta, de igual forma se le solicita el permiso y/o documento que acredite la legal procedencia de la materia prima (madera) que transporta, accediendo el C. [REDACTED] a la inspección solicitada, por lo que al realizar la inspección de la camioneta, se advierte de que se trata de una [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] que transporta materia prima consistente en 10 piezas de madera conocidas como vigas y 98 piezas de madera conocidos como puntales (de diferentes dimensiones y diámetros); y el C. [REDACTED] muestra un documento que a la letra dice [REDACTED] expedida por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de fecha [REDACTED] a nombre de [REDACTED].

En esa tesitura, apegado a lo preceptuado por la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, otro de los elementos que son necesarios para que se actualice la hipótesis normativa señalada como infracción es que no se acredite la procedencia legal de la materia prima forestal transportada; es importante señalar que el producto y materia prima forestales que se encontraron en el [REDACTED]

[REDACTED] consiste en un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino) en estado físico verdes, luego entonces es de esa cantidad la que se tiene que demostrar que proviene de un aprovechamiento forestal autorizado, de un centro de almacenamiento o de transformación, o de alguna carpintería, maderería, centros de producción de muebles o un centro no integrados a un centro de

EL DIBUJO NOVENTA Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 110 DE LA LOTAIP. EL VIRTUD TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

transformación primaria, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En este punto es de suma importancia señalar que la obligación de acreditar la legal procedencia de materias primas forestales transportadas es impuesta por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 91 que señala:

**Artículo 91.** Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

De igual forma y en relación con el artículo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable anteriormente mencionado; el artículo 98 fracciones I y V del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, establece la obligación de acreditar su legal procedencia señalando:

**Artículo 98.** Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;

[...]

SECRETARIA  
V.P.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

IV. Madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

[...]



Medio Ambiente

Por su parte el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, especifica los documentos con que deberá contar el transportista de materias primas forestales cuando realice el traslado de estas materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; señalando:

**Artículo 99.** La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos el artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

- a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o
- b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 462040 / 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

PROFEPA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
CUR  
OFF

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

La documentación a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo se utilizarán para acreditar, según sea el caso, la legal procedencia de las Materias primas y productos forestales de importación.

De la lectura de los artículos anteriores se advierte que quienes realicen el aprovechamiento, transporte, comercialización, o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que dicha Ley y su Reglamento establezcan; que las materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son entre otras, madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, leñas, así como madera aserrada o con escuadría, labrada, áspera o cepillada, y que el documento con el que debería contar el C [REDACTED], al poseer y transportar un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico verdes, en el vehículo [REDACTED] es la remisión forestal y/o el reembarque forestal, pues estos documentos amparan la legal procedencia de las

ELIMINADO  
VELETIDOS  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 130 DE  
LA LUTAP. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIONES  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICABLE O





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

materias primas y productos forestales, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o de un centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino; sin embargo, dentro de los autos que conforman el expediente en que se actúa no existe ninguno de los documentos antes mencionados ya que, en primer lugar, ha quedado demostrado que el C. [REDACTED] pretendió acreditar la legal procedencia de un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico verdes, con la [REDACTED], de fecha [REDACTED] expedida por madererías [REDACTED]

Compra y venta de madera de diferentes dimensiones, domicilio [REDACTED]

[REDACTED] : a nombre de [REDACTED] Dirección: [REDACTED]

[REDACTED] CANTIDAD: 10 Rollisos de 2.50 mts. y 10 Vigas de 5 metros 15 x 8 cm "Pino", documento que no se encuentra regulado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento para acreditar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales; y en segundo lugar, atendiendo el deber de otorgar intervención al infractor, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, y ofrezca pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que es acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que su texto busca colmar el derecho de audiencia ahí consagrado, estableciendo un momento procesal específico para que el infractor sea oído y pueda ofrecer las pruebas que estime oportunas, el cuatro de junio de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con la omisión que se analiza, sin que el C. [REDACTED] dentro del plazo otorgado haya ofertado probanza alguna para acreditar la legal procedencia del producto forestal encontrado en el vehículo automotor de referencia.

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se acredita que, la omisión por la que se emplaza al C. [REDACTED] no se desvirtuó durante el procedimiento que se resuelve, toda vez que no presenta pruebas o evidencias de la corrección de

ELIMINADO  
CUARENTA Y  
CUATRO PALABRAS  
CON FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 120 DE  
LA LGTAIP. EII  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO:  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

la irregularidad de que se trata; por ello esta Autoridad Ambiental Federal llega a la certeza de que dicha conducta omisiva es violatoria de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 98 fracciones I y IV y 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; actualizándose la hipótesis prevista como infracción por la fracción XV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señalan:

**ARTICULO 155.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

**XV.** Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.

[...]

**IV.** Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado a procedimiento administrativo **no fueron desvirtuados** durante la secuela procesal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, inspectores que tienen el carácter de auxiliares de la administración pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Criterio adoptado por esta autoridad que se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de

COPIA  
AUTENTICADA  
C. D.  
CURS  
ET

ELIMINAR LAS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL, ART. 129 DE LA LOTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERVADOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Época: Séptima Época

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 56

## **DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.**

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Amparo directo 415/79. Afianzadora Insurgentes, S.A. 10 de agosto de 1979.  
Ponente: José Manuel Alba Padilla. Secretario: Raúl Ortiz Estrada.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION. VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 180024

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VI.3o.A.210 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1276

Tipo: Aislada



**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.**

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala



ESTADO DE TLAXCALA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CLV/2000.

### III.PSS.193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto,



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso





**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita, consistente en no acreditar la legal procedencia de un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (moñillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico verdes, **se considera grave**, toda vez que en primer lugar, en atención a los principios de **precaución e In dubio pro natura**, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. Al caso es aplicable la siguiente tesis:

AMBIENTAL  
RALES  
ALA

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2013345  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional, Administrativa  
Tesis: XXVII.3o.9 CS (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, página 1840  
Tipo: Aislada

**PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL. SU FUNDAMENTO EN LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y ELEMENTOS QUE LE SON PROPIOS.**

De los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía,





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno; de ahí que cuando haya peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces (de acción o abstención) en función de los costos, para impedir la degradación de aquél. Por tanto, son elementos de dicho principio: i) la dimensión intertemporal; ii) la falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental; iii) los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles; y, iv) la inversión de la carga de la prueba al infractor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

SECRETARÍA  
Y REC.  
PRO

Amparo en revisión 261/2016. Enrique Cano Estrada y otros. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien manifestó que si bien coincide con las consideraciones de la ejecutoria, en el caso se debió reponer el procedimiento de amparo. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Araceli Hernández Cruz.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Aunado a lo anterior, la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1 de la mencionada Ley y que a la letra establece:





MEDIO AMBIENTE  
NATURALES  
TLAXCALA

**ARTICULO 1.** La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, en segundo lugar, los aprovechamientos fuera de la Ley provocan la reducción de la masa forestal con sus posibles cambios de uso de suelo. Y toda vez que los bosques representan una fuente inagotable de madera y otros productos indispensables para la vida y en general todas las actividades organizadas, además de proporcionar alimento y habitación a la fauna silvestre, purificar el aire, captura de bióxido de carbono; lógicamente que la destrucción de éste trae como consecuencia la suspensión de los beneficios que de él se derivan.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

En el caso particular dentro de autos queda debidamente acreditado el tipo de recurso dañado, debido al producto forestal que transportada y que poseía consistente un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino), en estado físico verdes, hay la presunción de que se afectaron



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

recursos forestales maderables, lo que puede traer como consecuencia el agotamiento, poco a poco, de los recursos, lo cual puede traer serios impactos ambientales y sociales considerando que los bosques son los reguladores del ambiente, evitan la erosión, eliminan el bióxido de carbono y proporcionan oxígeno, favorecen la recarga de los acuíferos, y preservan la diversidad de flora y fauna.

### C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que, con motivo de la medida de seguridad impuesta por esta Autoridad, consistente en el aseguramiento precautorio del [REDACTED], y de un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino) en estado físico verdes, ya no se pudo obtener algún beneficio.

### D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian la negligencia en su actuar, es decir, por desatención de sus propias obligaciones o descuido en el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, sin que medie una intención dolosa, es decir, una directa voluntad de omitir o retardar la acción debida, pues se trata, más bien, de una situación de culposa inercia y falta de cuidado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ELIMINAR  
VERIFICAR  
PALASPAR  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LEY AF. DE  
VIRTUD DE  
TRATAR  
INFORMACION  
MULTIPLICADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
ESPECIALES  
ALICENCIADOS A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA  
SCIENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Asimismo, es importante mencionar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que el C. [REDACTED] transportaba y poseía un un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino) en estado físico verdes, en [REDACTED]

[REDACTED] implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

### E) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, específicamente el parte informativo y puesta a disposición ingresada con el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], permite concluir que el C. [REDACTED] tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fue efectuada dicha persona.

### F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, notificado el día cuatro de junio del mismo año, se otorgó al infractor la posibilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para determinarlas, **la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular**, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en

ELIMINADO  
TREGUNTA Y SEIS  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LSTAF. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número PFPA/35.1.2/35.2/0021-2025, en cuyas fojas 1 y 4 se asentó que el C. [REDACTED] es originario de [REDACTED], ocupación [REDACTED], y que el [REDACTED] no es de su propiedad y que la ocupación del vehículo es para actividades de uso privado,.

ELIMINADO CUARENTA Y UNO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

### G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Oficina de Representación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acredite que dicha persona incurrió más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice:

**Artículo 162.** Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

En consecuencia, este elemento individualizador opera a favor del infractor, al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda por la infracción cometida.

### ATENUANTE DE LA INFRACCIÓN COMETIDA:

De conformidad con el artículo 173 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que **no existe atenuante** de la infracción cometida, en virtud de que el C. [REDACTED], durante la secuela procesal no presenta pruebas o evidencias de la corrección de la irregularidad de que se trata, en consecuencia, **no desvirtúa** la irregularidad detectada durante la visita de inspección.

ELIMINADO SE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LOTAP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICABLE O  
IDENTIFICABLE

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II, 157 fracción II, que establece que a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de la Ley en cita, se le podrá imponer como sanción una multa con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; criterio legal que se robustece con el contenido en la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Así como el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle al C. [REDACTED] las siguientes sanciones administrativas:

A. Por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente Resolución consistente en que, el C. [REDACTED] pretendió amparar la legal procedencia de 0.614 M<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos del género botánico Pinus sp., con la [REDACTED], expedida por [REDACTED], no cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, en contravención a lo dispuesto por los artículos 91 del mismo ordenamiento legal, 98 fracciones I y V y 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; y tomando en consideración que la irregularidad es grave, que sus condiciones económicas son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, que no es reincidente, la negligencia de la acción u omisión constitutivas de la infracción, que derivado de la medida de seguridad impuesta ya no pudo obtener beneficios directos, y que no desvirtuó la irregularidad detectada durante la visita de inspección; con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II, 157 fracción II, que establece que a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de la Ley en cita, se le podrá imponer como sanción una multa con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle como sanción al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$22,628.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.), equivalente a DOSCIENTAS veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al

ELIMINADO  
VEINTIDÓS  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 120 DE  
LA LEY DE  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profeпа.gov.mx

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

momento de cometer la infracción que es de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

B. De igual forma, con fundamento en el artículo 156 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también procede imponer al C. [REDACTED] el **DECOMISO** de un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino) en estado físico verdes, y de la [REDACTED], expedida por maderería [REDACTED] en virtud de que son producto de una conducta ilícita.

Toda vez que el producto forestal decomisado quedó bajo resguardo de la Titular de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en sus instalaciones ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8 Colonia Centro Tlaxcala, Tlax., una vez que cause estado la presente resolución administrativa procedase a dar destino final a dichos bienes conforme a la normatividad ambiental aplicable.

Por cuanto a la [REDACTED] de fecha [REDACTED], expedida por maderería [REDACTED] toda vez que la misma quedó bajo resguardo de la Titular de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dentro del expediente en el que se actúa, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

RECIBIDO  
VREC  
#20

ELIMINADO  
VOTADOS  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LEY DE  
VISTO  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

En lo conducente a [REDACTED], toda vez que quedó demostrado en autos que la C. [REDACTED] es propietaria del mismo, que, dicho vehículo forma parte de su patrimonio, y es utilizado como una herramienta de trabajo y transporte esencial; y que, esta autoridad debe garantizar los derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, es procedente ordenar **el retiro de la medida de seguridad consistente en su aseguramiento precautorio; y** toda vez que, consta en el acta de depósito administrativo de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco que, el vehículo de referencia se encuentra en depositaría de la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] gírese oficio a dicha persona a efecto de informarle que ha quedado sin efectos el aseguramiento precautorio del citado bien, y que podrá usar y disponer de dicho vehículo cuando lo desee y en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

ELIMINADO CUARENTA Y TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LCTAP. EN DE VIRTUD DE TRATARSE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE O IDENTIFICABLE.

EDICIONES NATURALES AXCALA

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, XI y XII, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 91 del mismo ordenamiento legal; 98 fracciones I y V y 99 del Reglamento de la Ley



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 154, 156 fracción II, 157 fracción II, que establece que a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de la Ley en cita, se le podrá imponer como sanción una multa con el equivalente de 100 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, prevista en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de cometerse la infracción, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Ley de aplicación supletoria a la Materia Forestal en términos del artículo 6 de la antes citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle como sanción al C. [REDACTED], una Multa por el monto total de **\$22,628.00 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **DOSCIENTAS** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de cometer la infracción que es de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 156 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también procede imponer al C. [REDACTED] el **DECOMISO** de un volumen de 0.614 m<sup>3</sup> de madera en escuadría (vigas) y 1.483 m<sup>3</sup> de madera en rollo (morillos) ambos recursos forestales del género botánico Pinus sp. (Pino) en estado físico verdes, y de la [REDACTED], de fecha [REDACTED], expedida por maderería [REDACTED], en virtud de que son producto de una conducta ilícita.

Toda vez que el producto forestal decomisado quedó bajo resguardo de la Titular de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en sus instalaciones ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8 Colonia Centro Tlaxcala, Tlax., una vez que cause estado la presente resolución administrativa procédase a dar destino final a dichos bienes conforme a la normatividad ambiental

ELIMINADO QUINCE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 120 DE LA LGTAJF. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: Decomiso



aplicable.

Por cuanto a la [redacted], de fecha [redacted] expedida por maderería [redacted] toda vez que la misma quedó bajo resguardo de la Titular de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dentro del expediente en el que se actúa, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

**TERCERO.-** Se ordena el retiro de la medida de seguridad consistente en su aseguramiento precautorio del [redacted]

[redacted] y toda vez que, consta en el acta de depósito administrativo de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco que, el vehículo de referencia se encuentra en depositaría de la C. [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] Barrio [redacted] [redacted] gírese oficio a dicha persona a efecto de informarle que ha quedado sin efectos el aseguramiento precautorio del citado bien, y que podrá usar y disponer de dicho vehículo cuando lo desee y en forma que no perjudique al medio ambiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del C. [redacted] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Oficina de Representación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que

ELIMINADO  
CINCUENTA Y SIETE  
PALABRAS CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART 130 DE  
LA LGTAP,  
VIRTUD  
TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICABLE  
O  
IDENTIFICABLE





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requirieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante **billete de depósito bancario** o ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por la Ley Fiscal aplicable.

**QUINTO.-** Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en la materia.

**SEXTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] de conformidad a lo establecido por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa que, para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución administrativa de manera voluntaria, deberá realizarlo ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, específicamente en la Dirección de Ingresos y

ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 130 DE LA LGTAIP. ELLI VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Fiscalización ubicada en Vicente Guerrero 5, Apetatitlán Centro, 90600 Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlax.

**OCTAVO.-** En caso de no ser cubierto el monto de la multa impuesta como sanción de manera voluntaria, y no se haya interpuesto el recurso de revisión a que se refiere en el tercer punto resolutivo, y en su caso otorgado la suspensión de la ejecución, tórnese una copia certificada de la presente resolución administrativa emitida al C. [REDACTED] a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Representación.

ELIMINAR SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 130 DE LA LUSTAF, EN VISTAS DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**NOVENO.-** Dígasele al C. [REDACTED] que podrá acudir a esta Oficina de Representación, para solicitar la devolución de los documentos que en original se exhibieron dentro del expediente en el que se actúa, previa certificación y razón que se levante; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, una vez que el plazo de conservación o uso del expediente al rubro citado haya prescrito, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán dados de baja para su posterior destrucción.

**DÉCIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número ocho, Colonia Centro, Tlaxcala. Tlax.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

Medidas Correctivas: Decomiso



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Usted podrá ejercer su oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] en el domicilio señalado en el acta de inspección número PFFA/35.1.2/35.2/0021-2025, ubicado en [REDACTED] BARRIO [REDACTED] dejando un ejemplar con firma autógrafa del presente acuerdo.

ELIMINADO  
DIECIOCHO  
PALABRAS  
FUNDAMENTO  
LEGAL ART. 120 DE  
LA LCTAIF. EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Multa Total: \$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)  
Medidas Correctivas: Decomiso



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, signado por Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025. Cúmplase.

MEXICO  
AMBIENTE  
RALES  
ALA PER/NP/NG/S/ta.c.b.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

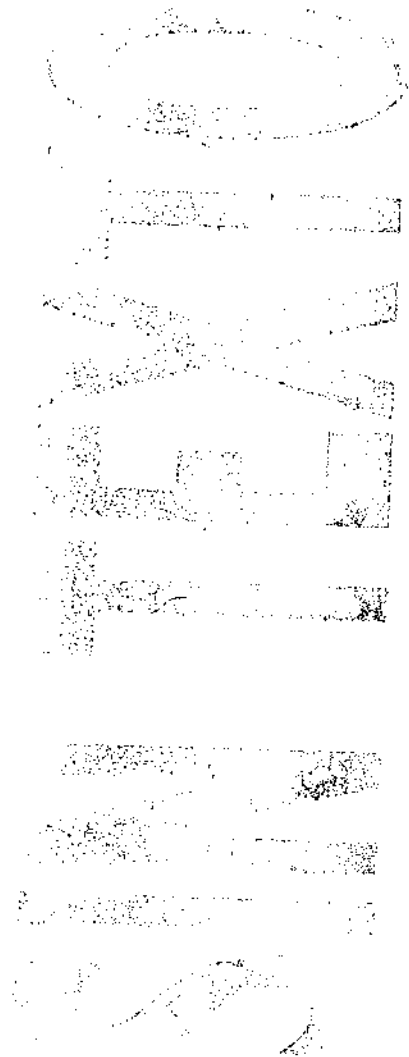


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA, TLAXCALA

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. NELLY PÉREZ MORALES  
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA





SECRETARIADO  
Y REGISTRO  
PROFESIONAL